

Ejecutivo Alimentos 2020-00007-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, en Sala Plena Ordinaria, llevada a cabo el 8 de mayo de la presente anualidad, resolvió el impedimento planteado por el Dr. Pedro Heli Almeyda Rodríguez; y en virtud a que actualmente no funge como titular de este Despacho; se decidió remitir la presente demanda a este Juzgado con el fin que se le dé el trámite correspondiente, ingresando a la bandeja de entrada del correo institucional el 12 de mayo de los corrientes. Tona, 31 de mayo de 2023.

Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Tona, treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés

Visto el anterior informe secretarial, Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga.

De otro lado, Estando al Despacho la presente demanda ejecutiva de alimentos de mínima cuantía, promovida por la señora MIDIAM MENDOZA LIZCANO; y quien actúa en causa propia y como madre de sus hijos YAN CARLOS; LEYDI ANDREA; ANGIE LIZETH y OSWALDO ENRIQUE LANDAZABAL MENDOZA; y en contra de SANTIAGO LANDAZABAL CASTELLANOS, para efecto de su admisión, se considera que la parte actora debe subsanar lo siguiente:

- Deberá aclarar, el hecho segundo de la demanda; indicando con precisión cual es el valor de la cuota alimentaria correspondiente para el año 2020, y cual fue el porcentaje de aumento aplicado a la misma; lo anterior teniendo en cuenta que, la cuota fijada en el acta de conciliación allegada como base de ejecución, de fecha 8 de agosto de 2018; se observa que, se fijó una cuota de alimentos, por valor de \$400.000, pagadera a partir del 15 de agosto de 2018; y ésta se incrementaría de acuerdo al aumento que se hiciera al salario mínimo mensual legal vigente.
- Deberá aclarar la pretensión primera del escrito de la demanda, toda vez que, en ella indica que las cuotas alimentarias adeudadas por el demandado se hicieron exigibles desde el 16 de enero de 2020, hasta el 16 de febrero de 2019; luego no corresponde en el tiempo los años relacionados.
- Deberá aclarar la pretensión segunda del escrito de la demanda; esto es, indicando con exactitud a que hace referencia cuando solicita que se ordene el pago del 6% sobre las cuotas alimentarias dejadas de cancelar por el demandado.

En consecuencia, este despacho dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 ibídem y en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, en Sala Plena Ordinaria de fecha 8 de mayo de 2023.

SEGUNDO: Inadmitir la presente demanda, de alimentos de mínima cuantía, promovida por la señora MIDIAM MENDOZA LIZCANO; quien actúa en causa propia y en contra de SANTIAGO LANDAZABAL CASTELLANOS.

TERCERO: Se concede a la demandante el término de cinco (5) días a fin de que la subsane so pena de rechazo.

TERCERO: Se advierte que la subsanación de la demanda deberá integrarse en un solo escrito, de conformidad con el artículo 93 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
JUEZ

Firmado Por:

Alix Yolanda Reyes Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Con Funcion De Control De Garantias Y Conocimiento Promiscuo Municipal

Tona - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b244bb1bfd9ec2e3e4ec9255738ce595478ce04a9467737439b8d17dca3689f**

Documento generado en 31/05/2023 05:42:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>